



# Revista Digital La Pasión del Saber

ISSN:2244-7857 / Depósito Legal: ppi200902CA3925

## El Derecho a una Vida Vivible. Una visión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible desde la Perspectiva de los Derechos Humanos

María del Carmen Mamposo Hernández<sup>1</sup>

Universidad Fermín Toro (UFT). San Felipe, Venezuela

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5720-3234>

Recibido: 27-07-2022

Aprobado: 15-11-2022

### Resumen

La investigación surge con el propósito de interpretar el derecho humano que posee toda persona a tener calidad de vida, encontrándose estrechamente relacionado con el objetivo de la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. El estudio tiene el objetivo de interpretar el derecho a una vida vivible desde la visión de la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible desde la Perspectiva de los Derechos Humanos. La investigación es de tipo documental bibliográfica enmarcada en un enfoque cualitativo. Toda persona posee el derecho a disfrutar de bienestar, lo que significa tener calidad de vida, con ella nos referimos a un concepto que hace alusión a varios niveles de la generalidad, desde el bienestar social o comunitario hasta ciertos aspectos específicos de carácter individual o grupal, que consiste en ser un derecho humano. Estos derechos han evolucionado de acuerdo con cada época, son derechos inherentes a la persona y que por el solo hecho de serlo se adjudica los mismos, es decir que toda persona los posee. La Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, se asienta sobre la base de los derechos humanos universales, por lo que, para el efectivo cumplimiento de la misma, todos los países deben aplicar e implementar los tratados y compromisos adquiridos sobre esta materia, con la finalidad de ofrecer y garantizar bienestar, es decir una mejor calidad de vida para todas las personas, ella plantea una oportunidad clave para generar transformaciones y condiciones que respondan y promuevan el desarrollo de todas las personas en su entorno.

**Palabras clave:** Vida vivible; Derechos Humanos; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

<sup>1</sup>Educadora, Lcda. en Educación UNA. Yaracuy. Año 2002. Abogada, USM Caracas. Año: 2007. MCs en Planificación y Evaluación de la Educación, UFT Lara. 2014. Especialista en Derecho Penal. UBA Edo. Aragua. 2018. Especialización en DDHH. UNA. Yaracuy. 2021. Docente de aula desde 1987 hasta 2003. M.P.P.E. Docente Director desde 2003 hasta 2019. M.P.P.E. Docente por hora, desde 2016 hasta la actualidad UFT. Doctorante en Ciencias para el Desarrollo Estratégico UBV. 2022. Cursante de la Maestría en Educación Abierta y a Distancia UNA. 2022. Cursante de Especialización en Derecho Procesal Civil. UNERG. 2022. Correo electrónico: [mariamamposo@gmail.com](mailto:mariamamposo@gmail.com)

## **The right to a livable life. A vision of the 2030 Agenda for Sustainable Development from the Human Rights Perspective**

### **Abstract**

The research arises with the purpose of interpreting the human right that every person has to have quality of life, being closely related to the objective of the 2030 agenda, for Sustainable Development. The study aims to interpret the right to a livable life from the vision of the 2030 agenda, for Sustainable Development from the Human Rights Perspective. The research is of a bibliographical documentary type framed in a qualitative approach. Every person has the right to enjoy well-being, which means having quality of life, with it we refer to a concept that alludes to various levels of generality, from social or community well-being to certain specific aspects of an individual or group nature. which is to be a human right. These rights have evolved according to each era, they are rights inherent to the person and that by the mere fact of being so is awarded the same, that is to say that every person possesses them. The 2030 Agenda for Sustainable Development is based on the basis of universal human rights, therefore, for its effective fulfillment, all countries must apply and implement the treaties and commitments acquired on this matter, with the In order to offer and guarantee well-being, that is, a better quality of life for all people, it poses a key opportunity to generate transformations and conditions that respond to and promote the development of all people in their environment.

**Keywords:** Liveable life; Human Rights; 2030 Agenda for Sustainable Development

### **Introducción**

Vida vivible, es entendida como una vida humana, que se puede vivir en ciertas condiciones, y que eso es válido también para otras vidas, es hacer referencia a un conjunto de circunstancias que llevan a tener calidad de vida. Ahora bien, la calidad de vida son una serie de condiciones de las que debe gozar un individuo para poder satisfacer sus necesidades, de modo que no solo sobreviva, sino que viva con bienestar. De acuerdo a esto, la calidad de vida está relacionada con condiciones y estilos de vida, con aspectos como salud, ambiente, educación, además de los aspectos económicos, socioculturales y satisfacción personal.

La calidad de vida, como término, debe ser comprendida desde su noción de la dignidad del ser humano, ha sido el sustento y fundamento del derecho positivo, en virtud de lo que representa el respeto al ser humano. El Centro de Justicia y Paz CEPAZ, (2018), desglosa una serie de valores considerados fundamentales para la vida del ser humano en sociedad, como la libertad, vida, libre expresión, salud, alimentación, entre otros, constituyéndose como la única fuente posible para una fundamentación profunda de los derechos humanos.

Considerando que, al mencionar derechos humanos, está referido al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. Ellos son inherentes al ser

humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos. No resultan de una adjudicación o cesión del Estado, cuya función con respecto a ellos es de reconocimiento, respeto y protección. Basta con ser persona humana para ser titular de los derechos humanos y toda persona humana es titular de esos derechos. Su exigibilidad no depende de su consagración legislativa; por el contrario, históricamente aparecen como atributos que se han hecho valer contra leyes opresivas que los desconocían o menoscababan. (Nikken, 1994. p.1)

Por tanto el derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, al trabajo, a la participación política o de acceso a la información por nombrar algunos de ellos que conforman las condiciones para que un ser humano posea calidad de vida, en relación a ello la Comisión Económica para América Latina (CEPAL, 2018) afirma que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en sus Objetivos (ODS) “pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas” (p.7) y la gran mayoría de sus metas reflejan disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **Objetivo de la Investigación**

Si bien al mencionar el derecho a una vida vivible se está frente a los derechos humanos, el derecho a la dignidad y a una vida decente, a una mejor calidad de vida, es por ello que nos planteamos como objetivo de la presente investigación, interpretar el derecho a una calidad de vida desde la visión de la agenda 2030, desde la perspectiva de los derechos humanos.

### **Metodología**

Los procesos de investigación para la producción de conocimientos se pueden clasificar en función a la forma como se recoge la información; al respecto Martínez, (2007) señala: “es necesario prescindir de teoría o marcos teóricos constreñidores que instalan lo nuevo en moldes viejos imposibilitando la emergencia de lo novedoso, de lo original, de la innovación” (p. 80), para así conceptualizar de esta manera, la incomprensible significación de esta realidad.

La presente investigación se considera del tipo documental, ya que fundamentalmente se basa en la recolección de material, selección, organización y análisis del mismo, relacionado con el objeto de estudio, que permite una revisión de las diversas conceptualizaciones referidas a desarrollar una interpretación sobre el derecho a una vida vivible desde una visión de la agenda 2030, partiendo de una perspectiva hermenéutica. Al respecto Arias (2010) define investigación documental como “aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p. 47); es decir, es un trabajo investigativo fundamentado en el uso de medios documentales como principal fuente de información para abordar la investigación.

Álvarez (2002), al respecto señala que “existen dos formas de concebir a la investigación documental en la primera la concepción restringida y la segunda la concepción amplia” (p. 23). Se agrega que la concepción restringida limita el estudio al documento escrito. En esta investigación se trabajó con la concepción amplia, ésta va más allá del documento escrito e incluye a los archivos resguardados para recolectar y transferir información y a las huellas del pasado. La configuración amplia conceptualiza al documento como toda base material de conocimiento, idónea de emplearse para la consulta, el estudio o como mecanismo de prueba.

De igual modo esta investigación se enmarca en la modalidad cualitativo, el cual, para Martínez (2006), consiste en “la descripción de hechos observados, en forma comprensiva, que le permita interpretar las intenciones y el significado de los actos humanos, al mismo tiempo en como las personas actúan en función de sus creencias, percepciones, sentimientos y valores” (p. 77). Además, se utilizará para esta investigación la revisión bibliográfica, proceso mediante el cual recopilamos conceptos con el propósito de obtener un conocimiento sistematizado, el objetivo es procesar los escritos principales de un tema particular, con ello se logrará determinar el estudio referente al problema y propósitos planteados.

## **Desarrollo Temático**

### **Vida vivible**

El interés por una vida vivible, una vida llena de bienestar o lo que comúnmente se conoce como calidad de vida ha existido desde tiempos inmemorables. El concepto de calidad de vida ha evolucionado; históricamente se encuentran diversas enunciaciones según la época. Moreno y Ximénez, (1996) señalan que:

Para las civilizaciones egipcias, hebrea, griega y romana, la calidad de vida se relacionó con la gran tradición occidental de la preocupación por el cuidado de la salud del sujeto, sobre todo en los aspectos alimenticios y de higiene personal. A finales de la Edad Media este concepto pasó a convertirse en la preocupación por la salud e higiene públicas, extendiéndose a los derechos humanos y laborales. (p.89).

En el siglo XX, tras la segunda guerra mundial, el avance de la industrialización trajo consigo el desarrollo económico y las mejoras en las condiciones generales de vida, identificando la calidad de vida con la capacidad de acceso a bienes materiales, es decir, la idea del bienestar de la población se reflejaba en el concepto renta per cápita (Casas, 1991, p. 15). Pero la idea comienza a popularizarse en la década del 60 del pasado siglo XX hasta convertirse hoy en un concepto utilizado en diversos ámbitos.

La expresión calidad de vida, en un primer momento apareció en los debates públicos que se dieron en torno al medio ambiente al igual que en el deterioro de las condiciones de vida urbana. Durante los años 50 y comienzos del 60 el progresivo interés por conocer el bienestar humano y la preocupación por las consecuencias de la

industrialización de la sociedad hacen surgir las necesidades de medir esta realidad a través de datos objetivos y desde las ciencias sociales, es entonces cuando se inicia el desarrollo de los indicadores sociales y estadísticos que permiten medir datos y hechos vinculados al bienestar social de una población.

Pero en realidad, la definición calidad de vida hasta esa fecha era un tanto vaga y la mayoría de los investigadores que habían trabajado en ella, están de acuerdo con que no existe una teoría única que defina y explique el fenómeno. Existe diversidad de criterios relacionados con la calidad de vida, dentro de ellos podemos citar el que emitiera Gildenberger (1978, p. 56), quien expreso que la calidad de vida “Es la capacidad que posee el grupo social ocupante de satisfacer sus necesidades con los recursos disponibles en un espacio natural dado. Abarcando los elementos necesarios para alcanzar una vida humana decente”. Tomando en cuenta lo señalado por el autor, la calidad de vida orienta a un estilo de vida, que garantiza las facilidades de una vida saludable y favorece la existencia de todos. Dichos estilos de vida dependerán de un cuidado consciente de los recursos incluyendo los naturales ya que estos permiten que los seres que habitan en este planeta, cuenten con lo necesario para la existencia agradable.

Posteriormente en los años 80, se conceptualiza concretamente en la literatura la calidad de vida de una persona como el conjunto de condiciones que contribuyen a su bienestar personal y social lo que equivale a la satisfacción de las necesidades humanas. El concepto de calidad de vida que se estructuró recoge diversos aspectos tanto el filosófico, político y hasta el relacionado con la salud; el mismo combina componentes subjetivos y objetivos teniendo el bienestar individual como punto en común. Este concepto contribuyó a fomentar una mayor sensibilización en relación con los derechos humanos de las personas y los aspectos más importantes para sus vidas.

## **Derechos Humanos**

Los derechos humanos, son derechos que le corresponden a toda persona por el solo hecho de serlo, todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. En este sentido Trovel, (1968) define a los derechos humanos como:

Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por esta. (p.67)

En relación con su aparición, los derechos humanos son de una data reciente, en comparación con el tiempo que llevan los seres humanos poblando este planeta, es útil investigar desde cuándo se reconoce que hay derechos humanos. Las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, fundadas sobre el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano que se imponen al Estado como objeto de reconocimiento, respeto y protección, emergen de la

Revoluciones de Independencia Norteamericana e Iberoamericana, así como de la Revolución Francesa. (Nikken, 2010. p. 2)

Pero en definitiva lo que desencadenó la internacionalización de los derechos humanos fue la conmoción histórica de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas; siendo el 2 de mayo de 1948 que se adopta la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, siendo el 10 de diciembre del mismo año que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en este punto es relevante mencionar que el artículo 25 de la Declaración define la calidad de vida como un derecho intrínseco de todo individuo, al señalar que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (p. 7)

La humanidad, sintió entonces la necesidad de reiterar su fe en la dignidad de la persona humana, trayendo este hecho trascendental un conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, condiciones que ofrecen bienestar para las personas lo que es lo mismo que las personas tengan un conjunto de características que hacen que sean poseedoras de calidad de vida, como lo señala Butler (2010)

### **Corrientes filosóficas que sustentan los Derechos Humanos**

A lo largo de la historia ha habido un debate sobre la construcción y fundamentación de los derechos humanos entre corrientes de pensamiento siendo algunas de ellas las siguientes:

#### ***El Liberalismo***

La historia de los derechos humanos y la del liberalismo están relacionadas, aunque presentan diferencias. Desde la teoría política liberal, el viejo régimen: la monarquía absoluta, llegó a su fin a partir de un concepto básico, la libertad como autodeterminación. El Liberalismo se constituye a finales del siglo XVII, con John Locke, en la doctrina política filosófica encargada de edificar un orden político, en donde el individuo es el objetivo central, dejando a un lado: la iglesia y el monarca que se venían presentando como los protagonistas durante décadas. A esto se le anexa lo expuesto por Bobbio (2006)

[...] Históricamente, el Estado liberal nace de una continua y progresiva erosión del poder absoluto del rey, y en periodos de crisis aguda, de una ruptura revolucionaria (son ejemplares los casos de Inglaterra en el siglo xvii y de Francia a finales del xviii); racionalmente, el Estado liberal es justificado como el resultado de un acuerdo entre individuos en principio libres que convienen en

establecer los vínculos estrictamente necesarios para la convivencia duradera y pacífica (p. 14-15).

Por consiguiente, los derechos de las personas, son parte de la argumentación liberal y la nueva tarea que se le encomienda al Estado liberal, representado por una monarquía constitucional como forma de gobierno. El liberalismo es profundamente individualista, pero también se asume como la teoría del Estado que pugna por la defensa del hombre frente al poder político; la doctrina, de acuerdo con la cual el hombre, todos los hombres indistintamente, tienen por naturaleza, y por tanto sin importar su voluntad, mucho menos la voluntad de unos cuantos o de uno solo, algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la felicidad, que el Estado, o más concretamente aquellos que en un determinado momento histórico detentan el poder legítimo de ejercer la fuerza para obtener la obediencia a sus mandatos, deben respetar no invadiéndolos y garantizarlos frente a cualquier intervención posible por parte de los demás. (Bobbio, 2006, p. 11).

### ***El iusnaturalismo***

El iusnaturalismo es una doctrina filosófica tan antigua como la disputa que tenían Sócrates y los sofistas por distinguir aquello que estaba dictado por la naturaleza (*physis*) de lo que era establecido y convenido por los hombres (*thesis*); pero a su vez es tan moderna como las teorías políticas de los siglos XVII y XVIII que explican el origen y el fundamento del poder político con base en la existencia de derechos naturales, anteriores a la conformación del Estado.

Esta corriente filosófica sostiene que el derecho vale y, por ende, obliga, no porque lo haya creado un legislador soberano o porque tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino "por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido" (García, 1968. p. 128). Esta tendencia filosófica del pensamiento jurídico sostiene que, particularmente, los Derechos Humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona; es decir, dotado de racionalidad y de sentido, ya que provienen de la propia naturaleza del ser humano, sostiene que son anteriores y superiores al Estado. No se necesita de su existencia en leyes para que estos existan, en la corriente iusnaturalista el Estado reconoce derechos

Algunas vertientes del iusnaturalismo en ocasiones han estimulado o acelerado "la consecución de los ideales humanistas de autonomía, libertad o igualdad, [...] otras veces han ayudado a mantener las injusticias del presente histórico convirtiendo 'lo natural' en cómplice de los intereses de los poderosos" (Fernández, 1993. p. 60). Pero en definitiva el fortalecimiento del pensamiento iusnaturalista jugó un papel esencial en el perfeccionamiento de los Derechos Humanos; el acreditado en la Declaración de Derechos (en inglés Bill of Rights, 1689) que remonta a esa época, él postula la existencia de una serie de derechos y libertades por el monarca y afirmadas por el pueblo como no derogables.

## ***El Positismo Jurídico***

El positivismo jurídico es una corriente que nace y se desarrolla en el siglo XIX, producto de las bases epistemológicas del conocimiento del Derecho. El positivismo parte del supuesto de que el derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano. Estas normas, que constituyen el derecho positivo, son válidas por el simple hecho de que emanan del soberano, no por su eventual correspondencia con un orden justo, trascendental, como pretendía el iusnaturalismo. Según García (1968) "el derecho positivo, por el simple hecho de su positividad, esto es, de emanar de una voluntad soberana, es justo" (p.12). Dicho en otras palabras, para el positivismo las normas que emanan de un Estado fundan su validez en este hecho y no en valores éticos trascendentales o en fines "socialmente valiosos" que supuestamente deben perseguir las normas

Este movimiento filosófico es totalmente opuesto al iusnaturalismo, pues supone que para que existan los derechos humanos necesariamente tienen que estar escritos en leyes (positivizados). En esta corriente filosófica es el Estado quien otorga los derechos. No son derechos que se reconocen en el ser humano, sino que se le otorgan. Sostiene que los seres humanos no tienen más derechos que aquellos que fueron concedidos en un determinado momento histórico y que además fueron señalados en ley.

En consecuencia, mientras que el iusnaturalismo preconiza respetar los derechos humanos en calidad de valores justos, independientemente de su reconocimiento por el derecho positivo, la ideología positivista defiende el respeto a los derechos humanos solo si ellos están consagrados por el derecho positivo de un sistema dado.

## ***La Propuesta Historicista o Relativista***

El relativismo inicia en la antigua Grecia específicamente en la escuela de los sofistas, quienes habitaron la ciudad de Atenas durante el siglo V a.C. El principal representante de esa época fue Protágoras de Abdera, con su famosa frase: *el hombre es la medida de todas las cosas*. Pero su auge fue en el siglo XX cuando tomó mayor relevancia y fue tomada en cuenta por varios relativistas como Nietzsche, Dewey y Wittgenstein. El relativismo es un tipo de corriente filosófica que se encarga de afirmar que todos los puntos de vista que existen entre los individuos tienen una validez igual y que por esa razón toda verdad es relativa a cada individuo.

En ella los derechos humanos y la dignidad de la persona han sido reivindicados en cada momento histórico, el establecimiento de derechos responde a cierta época y a las necesidades que se presentaron en determinado tiempo. Es comprender al ser humano y sus derechos bajo el contexto histórico. Para la propuesta historicista, los derechos humanos son derechos históricos, dejaron de ser derechos naturales, por lo tanto, son cambiantes y relativos a cada una de las circunstancias temporales que las necesidades sociales presentan. De ahí que se trata de derechos variables y relativos, emanados de un orden social y, consecuentemente sometidos a él.

Benedetto (1949) los redujo a los aceptados como tales en una época dada y en un lugar determinado, manifestación de las especiales necesidades que se intentan satisfacer.

### ***La Fundamentación Ética***

La ética, como disciplina filosófica fue iniciada por Sócrates, en el siglo V a.C, quien fue el primero que teorizó sobre los conceptos morales básicos lo bueno y la virtud. La ética según Weber (2007) puede definirse como “una serie de criterios que guían u orientan la acción personal o conjunto moral de los modos de vida” (p. 129). Ella tiene la concepción que el objetivo de la vida del hombre no puede reducirse a la satisfacción de sus necesidades materiales; más allá de éstas, el hombre debe ser objeto de un desarrollo completo de su personalidad, de acuerdo con las partes más elevadas de su alma, la irascible y la racional, con el fin de alcanzar una felicidad identificada con la armonía de su vida, en este punto de la historia de la ética ya comienza a nombrarse la existencia de valores absolutos como el bien, la justicia y la felicidad.

Finalmente, esta corriente los derechos humanos tienen una eminente fundamentación axiológica, los derechos humanos antes de ser exigencias jurídicas también son exigencias éticas, ya que se enfocan en las conductas de las personas. Estas fundamentaciones éticas, en síntesis, serían exigencias morales o valores destacados como el sustento de la idea de dignidad humana. En consecuencia, esencialmente protegidos por el derecho positivo.

### **La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

La Asamblea General de las Naciones Unidas (2015), manifiesta que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible constituye un plan de acción que han asumido los Estados en el plano internacional para alcanzar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de estos 17 objetivos, 5 de ellos presentan mayor implicación a las personas, son de corte estrictamente de orden social, estos los ODS, 1 fin de la pobreza; 2 Hambre cero; 3 Salud y bienestar; 4 Educación de calidad y 5 Igualdad de género, estos fueron planteados con el propósito de poner fin a la pobreza y el hambre en todas las formas y garantizar la dignidad e igualdad de todas las personas, con ello ofrecer calidad de vida. Esta agenda se presenta como una nueva hoja de ruta que pretende construir una globalización inclusiva, justa y sostenible. La misma es la confluencia de dos procesos clave de Naciones Unidas relacionados con el desarrollo. Por un lado, la Declaración del Milenio y sus Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (2000), centrados en la erradicación de la pobreza. Y, por otro lado, con la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible Río +20 (2012), en la que se abordó la cuestión de la protección del medio ambiente tras 20 años de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992).

Según los señalado por CEPAL (s/f) en su web

La Agenda 2030 es el resultado del proceso de consultas más amplio y participativo de la historia de las Naciones Unidas y representa el consenso emergente multilateral entre gobiernos y actores diversos, como la sociedad civil, el sector privado y la academia (párr. 3).

Asimismo, las bases normativas de esta agenda multilateral parten desde la carta de las Naciones Unidas de 1945, hasta las más de 40 referencias de conferencias y convenciones de la ONU aprobadas a la fecha.

Además de la centralidad que tiene para la agenda concepto de desarrollo sostenible, también en esta se valora muy especialmente el enfoque de derechos. Este enfoque tiende a partir del supuesto de que existe un conjunto de derechos humanos, esenciales e inalienables, que se han ido recogiendo y explicitando progresivamente en normas y acuerdos internacionales que en muchos casos los gobiernos del mundo han aceptado, asumiendo con ello obligaciones para su cumplimiento.

Desde su creación la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha generado documentos de especial trascendencia que son marcos normativos aceptados por gran parte de las naciones, que de manera progresiva han ido cobrando valor legal, cuyos principales objetivos son definir, defender o exigir, en distinto grado y modo, los derechos de las personas en distintas materias.

En este particular las Naciones Unidas han establecido en relación con los derechos de las personas o derechos humanos lo siguiente:

Contemplamos un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida; un mundo que invierta en su infancia y donde todos los niños crezcan libres de la violencia y la explotación; un mundo en el que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento; un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables (Naciones Unidas. Asamblea General. p. 4)

La Agenda recoge y expresa en las metas e indicadores, elementos del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP), estas metas son iguales oportunidades en la vida económica, derecho a la vida y a la salud de la mujer, derechos iguales para mujeres y niñas en el campo educativo, acceso a servicios de agua potable y saneamiento para mujeres en zonas rurales, prohibición de esclavitud, trabajo forzado y tráfico de personas, también, igualdad de derechos de las mujeres con respecto al empleo, acceso al crédito financiero y a la infraestructura rural, equidad y no discriminación; asimismo,

participación en asuntos públicos, facilidad de transporte, instalaciones, derecho a la salud, incluyendo el derecho a un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible, por último derecho a la justicia y al debido proceso, es decir reúne una serie de condiciones que dan como resultado una vida vivible para las personas.

Ahora bien, de qué trata las metas propuestas en la agenda 2030, ella presenta un objetivo temporal, espacial y cuantitativamente dimensionado, el párrafo 55 de la agenda precisa que cada país deberá fijar sus propias metas nacionales señalando que:

...Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales, guiándose por la ambiciosa aspiración general, pero tomando en consideración las circunstancias del país. Cada gobierno decidirá también la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales. (Naciones Unidas, 2015, párrafo. 55).

En cuanto a los indicadores precisan el parámetro que permiten cuantificar o calificar los problemas y resultados son las herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos y resultados, es decir medidas verificables de cambio o resultado, diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso, con respecto a metas establecidas. De esta forma, en total los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible se concretan y precisan en 169 metas y 241 indicadores.

Es propicio mencionar que la Resolución A/RES/70/1 de la ONU (2015) “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, gira entorno a cinco ejes centrales en las siguientes esferas de importancia crítica para la humanidad y el planeta, estos son las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, refiriéndose cada uno de ellos de la siguiente manera:

Las personas estamos decididos a poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y a velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable.

El planeta estamos decididos a proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

La prosperidad estamos decididos a velar por que todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y por qué el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza.

La paz estamos decididos a propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres del temor y la violencia. No puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible.

Las alianzas estamos decididos a movilizar los medios necesarios para implementar esta Agenda mediante una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, que se base en un espíritu de mayor solidaridad mundial y se centre particularmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables, con la colaboración de todos los países, todas las partes interesadas y todas las personas. (p. 2)

La agenda supone un nuevo reto de la comunidad internacional para lograr erradicar la pobreza, extender el acceso a los derechos humanos, lograr un desarrollo económico global sostenible y respetuoso con el planeta y los recursos que ofrece. Es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro del contexto del planeta.

De modo que para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los derechos humanos son esenciales, ya que la Agenda 2030 presenta temas relacionados con todos los derechos humanos, donde están inmersos los derechos civiles, culturales económicos, sociales y políticos, además de estar incluido el derecho al desarrollo. En este sentido podemos mencionar que los derechos humanos generan las condiciones esenciales para el desarrollo. En referencia a este punto, el propio Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, (2016) durante uno de sus discursos ante el Consejo de Derechos humanos expresó que “los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son el núcleo de la Agenda 2030”; mientras que, visto a la inversa, la Agenda 2030 proporciona a los Estados una tribuna ideal para demostrar su obligación con todos los derechos humanos.

En el Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2020, se ofrece una instantánea de los progresos realizados en cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la base de los últimos datos disponibles, destaca los progresos que se han logrado en el mundo en algunos ámbitos como la mejora de la salud materno infantil, la ampliación del acceso a la electricidad y el aumento de la representación de las mujeres en el Gobierno de diversos países. Siendo los ODS 3, 5, 7 y 17 los que registran algunos de los datos más positivos. Sin embargo, y a lo largo de todo el informe queda constancia de ello, en 2020 en lugar de acelerarse la acción sobre los ODS, se ha producido un estancamiento y retroceso en algunas áreas debido a la irrupción de la pandemia de la COVID-19.

Ahora bien, Venezuela se encuentra entre los países firmantes de la Agenda 2030, y aunque estos objetivos no son vinculantes para el país, el Estado venezolano afirma haber adquirido el compromiso de incorporarlos. El gobierno venezolano expresó ante el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable (FPAN) mediante el documento Presentación Nacional Voluntaria (PNV) que los ODS son perfectamente compatibles con la construcción del socialismo, *mencionando* que

“de hecho es una oportunidad para su implementación práctica e impulso...” (PNV, 2016, p.2). A esto se le agrega lo expuesto en una nota de prensa de la embajada de Venezuela en Canadá (s/f) por el embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), Lcdo. Samuel Moncada, sobre el compromiso con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

La implementación de la Agenda 2030 requiere del esfuerzo de todas y todos, y Venezuela reafirma hoy su firme disposición para trabajar en este sentido; en pro de una agenda inclusiva y resiliente, que refuerce el compromiso de todos con la erradicación de la pobreza y el logro del desarrollo sustentable, en la que se integren de manera equilibrada las dimensiones sociales, económicas y ambientales, y que restablezca el espíritu de solidaridad y trabajo con un profundo sentido social.

Según lo manifestado por el representante del Gobierno de Venezuela ante la ONU, Venezuela tienen la disposición de trabajar en pro del logro de los ODS de la agenda 2030, agenda cuya finalidad consiste en un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que tienen por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad, lo que se resume en calidad de vida o una vida vivible, para las personas.

### **Consideraciones Finales**

Finalmente, Melchior (2004), conceptualiza la calidad de vida como “multidimensional que incluye una diversidad de factores o condiciones”, (p.90), entre estas condiciones tenemos la vivienda, el estatus económico, las comunicaciones, la satisfacción con el trabajo, el acceso a los servicios públicos, el estilo de vida, entre otros, que la componen en el contexto social de desarrollo humano. Esta serie de condiciones las garantizan como derecho los derechos humanos, cuya concepción actual es el resultado de un proceso histórico producto de luchas sociales y exigencias de las necesidades humanas, marcado por diferentes etapas, que han transcurrido al pasar de los tiempos.

Como se ha dicho los derechos humanos son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindando así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos, siendo esto el derecho a una vida vivible, que conlleva a las condiciones que vive una persona y que hacen que su existencia sea placentera, digna de ser vivida, y son garantes de la calidad de vida, todos estos derechos se encuentran anclados en la agenda 2030.

En este sentido la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible está basada explícitamente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los órganos de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y laborales. Sus 17 ODS reflejan directa o indirectamente las

normas de derechos humanos, específicamente los ODS, 1 fin de la pobreza; 2 Hambre cero; 3 Salud y bienestar; 4 Educación de calidad y 5 Igualdad de género, en concreto se encuentran asociados directamente con las personas. Por otra parte, al analizar la interrelación de los derechos humanos en cada ODS y sus metas correspondientes, se presenta una red interconectada, la gran mayoría de las 169 metas están vinculadas a las normas internacionales fundamentales de derechos humanos.

Entonces dicho de manera clara, la Agenda 2030 y los derechos humanos se encuentran relacionados y estrechamente fusionados. Es decir, la Agenda 2030 plantea una oportunidad clave para generar transformaciones y generar condiciones que garanticen un nuevo paradigma que promueva el desarrollo de todas las personas en entornos prósperos, a través de objetivos que abarquen estos temas como fundamentales y de cumplimiento indivisible para la calidad de vida.

En base a lo ya expuesto la agenda 2030 y los derechos humanos están enlazados y se refuerzan mutuamente, se fortalecen entre sí, mientras que el segundo aporta el carácter vinculante, orientación y los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, los ODS pueden contribuir sustancialmente a la realización de los derechos humanos dando visibilidad a los derechos y resaltando el enfoque indivisible de estos derechos relativos a la persona humana, constituyendo compromisos y obligaciones diferenciados pero convergentes, además de integrar personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas para el logro del desarrollo. Finalmente, la agenda 2030 se establece y se asienta sobre la base de los derechos humanos universales, por lo que, para el efectivo cumplimiento de la agenda, todos los países deben aplicar e implementar los tratados y compromisos adquiridos sobre derechos humanos, con la finalidad de ofrecer y garantizar una vida vivible, una mejor calidad de vida para todas las personas.

## Referencias

- Álvarez, G. (2002). Metodología de la investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Central De Chile. Santiago de Chile.  
[http://www.academia.edu/6310180/Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion\\_Juridica](http://www.academia.edu/6310180/Metodologia_de_la_Investigacion_Juridica)
- Arias, M. (2010). Como se Elabora el Proyecto de Investigación. Caracas: Servicio Editorial Consultores y Asociados
- Benedetto C. (1949). Contribución a la crítica propia, Nagel.  
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjq.7s/xhtml/TH.3.xml>
- Bobbio, N. (2006), El futuro de la democracia, México, fce.
- Butler, J. (2010). Marcos de guerra. Las vidas Lloradas. Editorial Paidós.
- Centro de Justicia y Paz (CEPAZ). (2 de agosto de 2018). Otra vulneración a los derechos humanos.  
<https://cepaz.org> > Noticias > Derechos Humanos
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (s/f). Acerca de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.cepal.org> > temas > acerca-la-agenda-2030...
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (2018). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo <https://www.cepal.org> > eventos > conferencia-naciones...
- Casas, F. (1991) El concepto de calidad de vida en la intervención social en el ámbito de la infancia. III Jornadas de Psicología de la Intervención Social. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales
- Declaración de Derechos, [Bill of Rights \(1689\) Ley que Declara los Derechos y Libertades.](http://www.dipublico.org)  
<http://www.dipublico.org> > Documentos Históricos

- [Fernández, E. \(1993\). El iusnaturalismo, en Ernesto Garzón Valdés, Derecho, ética y política. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.](#)
- Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sustentable (FPAN) (2016) Presentación Nacional Voluntaria (PNV). Documento en línea consultado en septiembre de 2022 <https://cepei.org/wp-content/uploads/2019/10/Venezuela.pdf>
- García, E. (1968). Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo. México: Universidad Nacional Autónoma de México–FFL.
- ONU (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Gildenberger, C. (1978). Desarrollo y calidad de vida, Revista Argentina de Relaciones Internacionales, núm. 12, vol. 4, pp. 41- 53.
- Martínez, M. (2006). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. México. Editorial Trillas.
- Martínez, M. (2007). Criterios para la superación del debate metodológico cuantitativo/cualitativo.
- Melchioris A (2004.) Medidas de evaluación de la calidad de vida en Diabetes. Parte I: Conceptos y criterios de revisión.
- Moreno B, y Ximénez C. (1996). Evaluación de la calidad de vida. Manual de Evaluación en Psicología Clínica y de la Salud. <https://www.uam.es/gruposinv/esalud/Articulos/Personalidad/evaluacion-de-calidaddevida.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2015) “Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo” <http://www.un.org/en/development/desa/publications/files/2015/01/SynthesisReportSPA.pdf>
- Nikken P. (1994) El Concepto de Derechos Humanos. *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, serie: Estudios de Derechos Humanos Tomo I. IIDH, San José. En <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH 52* (jul-dic. 2010) p. 55-140. En <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/60444>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015) A/RES/70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. [https://unctad.org/system/files/ares70d1\\_es](https://unctad.org/system/files/ares70d1_es)
- Organización de las Naciones Unidas. Discurso de Antonio Guterres. (2016) <https://www.universal-rights.org/lac/urg-policy-reports/derechos-humanos-y-objetivosde-desarrollosostenible-alcanzando-sinergias/>
- Organización de las Naciones Unidas. (s/f) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. <https://www.un.org/sustdev/agenda21/riodeclaration>
- Palmer, R. (1969). Hermenéutica: teoría de la interpretación en Schleiermacher, Dilthey, Heidegger y Gadamer. Evanston, IL: Northwestern University Press.
- Venezuela reafirmó su compromiso con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (2018). *Que Pasa*. <https://www.quepasa.com.ve/nacionales/venezuela-r...>
- Trovel, A. (1968). Los Derechos Humanos. Madrid. Tecnos. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de «calidad de vida»? <https://autismomadrid.es/noticias/a-que-nos-referimos->
- Venezuela reafirma su compromiso con la Agenda 2030 (s/f) [comunicado de prensa embajada de Venezuela en Canadá] <http://www.misionvenezuela.org/V2/index.php/current-events/venezuela-worldwide/1331-venezuela-reafirma-su-compromiso-con-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible>
- Weber, M. (2007). La política como profesión. Abellán García (Trad.). Madrid, España: Biblioteca Nueva.